

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD INDIGENA LECO PUCASUCHO".

OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO COMUNAL.

Artículo 1.- El presente cuerpo normativo tiene por objeto reglamentar la vida de los comunarios de la comunidad Indígena Leco Pucasucho conforme a lo establecido en el estatuto y reglamento de la Central Indígena del pueblo Leco de Apolo, en el marco de sus derechos, visión del pueblo Leco, y estrategias propias de desarrollo.

Artículo 2.- El alcance del presente reglamento comunal, esta enmarcado en la jurisdicción de la comunidad Leco Pucasucho en lo que corresponde a su área de uso establecido de acuerdo al ordenamiento comunal.

Artículo 3.- El presente reglamento comunal puede ser parcialmente modificado cada año y totalmente cada diez años, en asamblea general comunal convocada para el efecto, por el consenso del 70 por ciento de los miembros comunales afiliados, emitiéndose una resolución que ampare la modificación a la presente normativa.

DE LA COMUNIDAD Y SUS MIEMBROS.

Artículo 4.- Son miembros de la comunidad indígena Leco Pucasucho hombres y mujeres con las siguientes características:

- a) Toda persona o habitante de origen Leco que habita en la comunidad Leco Pucasucho.
- b) Los que se encuentran registrados en el libro de actas de la comunidad.
- c) Las personas que solicitaron su afiliación y se auto identifican como Leco.
- d) Las que figuran en la demanda territorial como solicitantes.
- e) De manera obligatoria los que cumplen 18 años.

DERECHOS DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 5.- Todos los miembros de la comunidad Leco Pucasucho, además de lo establecido en el Estatuto de la CIPLA, tienen los siguientes derechos:

- a) Trabajar la tierra.
- b) Recolectar los frutos que brinda el territorio leco.
- c) Afiliarse a cualquier comunidad dentro la TCO leco.
- d) Hacer chaco.
- e) Participar en reuniones y asambleas de la Cipla y comunales con derecho a voz y voto.
- f) Elegir y ser elegido.
- g) Solicitar el cambio de autoridades por mal desempeño.
- h) Derecho a preservar nuestra cultura.
- i) Derecho a que respeten nuestras creencias religiosas.
- j) Derechos a conformar asociaciones productivas.
- k) Derecho a cazar y pescar dentro de nuestro territorio para subsistencia familiar.
- l) Derecho a aprovechar y cuidar nuestros recursos naturales.

OBLIGACIONES DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la comunidad indígena Leco Pucasucho además de las establecidas en el Estatuto de la Cipla, las siguientes:

- a) Asistir a asambleas, reuniones convocadas por el directorio y las de la TCO Leco.

- 
- b) Cumplir el trabajo comunal acordado por la comunidad.
 - c) Denunciar hechos que causen daño a la comunidad respetando la estructura comunal.
 - d) Ejercer el control territorial dentro la comunidad.
 - e) Recibir y considerar solicitudes de afiliación de miembros de otras comunidades indígenas Leco.
 - f) Cuidar la infraestructura y los caminos vecinales.
 - g) Respetar a las autoridades elegidas legalmente.
 - h) Respetar a los ancianos, mujeres y niños de la comunidad y la TCO.
 - i) Hacer estudiar a sus hijos en la unidad educativa hasta el grado que existe en la comunidad.
 - j) Ser solidarios con todos los comunarios.
 - k) Acatar las sanciones impuestas por la asamblea y/o el directorio.
 - l) Acorralar a los animales.
 - m) Mantener en buenas condiciones los cercos o trancas de las chacras y huertos.
 - n) Contar con casa y chaco en la comunidad.
 - o) Realizar las quemas controladas de los chacos.
 - p) Mantener limpia la comunidad depositando la basura en los lugares establecidos.
 - q) Direccionar las aguas servidas evitando los focos de infección y daños a los demás comunarios.
 - r) Cuidar los recursos naturales.
 - s) Obligación de respetar los bienes de los demás compañeros.
 - t) Obligación de comunicar al centro de salud más cercano sobre enfermedades que puedan causar contagios a los demás comunarios.
 - u) Y otras que surjan del presente reglamento comunal.

DE LA AFILIACION DE NUEVOS COMUNARIOS.

DE UNA DE LAS 17 COMUNIDADES LECO MIEMBRO DE LA CIPLA.

REQUISITOS.

Artículo 7.- Cualquier indígena leco de las otras comunidades afiliadas a la CIPLA en ejercicio de su derecho podrá solicitar su afiliación a la comunidad cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud por escrito al directorio comunal.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Adjuntar su certificado de buena conducta de su anterior comunidad.
- d) Compromiso de cumplir con las obligaciones comunales.
- e) Su aporte económico de derecho de afiliación 500 Bolivianos.

Artículo 8.- El directorio pondrá en conocimiento de la asamblea comunal la solicitud para su afiliación, la asamblea valorará y evaluará la solicitud debiendo aprobar por consenso mayoritario, en caso de negar la solicitud se deberá fundamentar los motivos que impulsan a tomar la decisión de no afiliar.

Artículo 9.- Los comunarios afiliados que abandonaron por más de dos años sin previo aviso a la asamblea comunal generando conflictos, o daños a la comunidad deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 7 incisos a, c, d) debiendo depositar su derecho de nueva afiliación de 2000 Bolivianos.

Artículo 10.- Deberán transcurrir tres años desde su afiliación del nuevo miembro comunal con los antecedentes establecidos en el artículo 9 para que el mismo ejerza algún cargo comunal.

Artículo 11.- De reiterarse las faltas, incumplimientos o daños a la comunidad del nuevo miembro comunal con los antecedentes establecidos en el artículo 9 del presente reglamento, será desafiliado y expulsado de la comunidad.

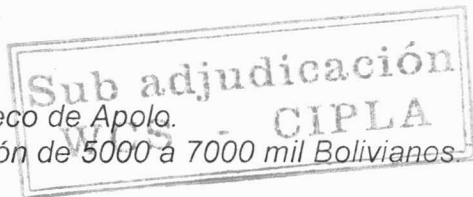
Artículo 12.- Los comunarios que por motivos de trabajo, estudio pidieron licencia a la comunidad deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 13.- Deberán transcurrir más de tres años desde el momento de su afiliación para que el nuevo miembro comunal de una de las comunidades leco pueda ejercer cargos en el directorio comunal.

SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACION PARA PERSONAS QUE NO SON LECO.

Artículo 14.- La persona que manifieste su deseo de afiliarse y auto identificarse con la comunidad leco Pucasucho deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud por escrito.
- b) Adjuntar certificado de buena conducta de su anterior comunidad.
- c) Adjuntar certificado de antecedentes policiales.
- d) Demostrar su estado civil.
- e) Contar con hijos en edad escolar.
- f) Manifestar su deseo de adscribirse al pueblo leco de Apolo.
- g) Su aporte económico de su derecho de afiliación de 5000 a 7000 mil Bolivianos.



PROCEDIMIENTO DE AFILIACION.

Artículo 15.- El procedimiento establecido para la afiliación de personas que deseen adscribirse al pueblo leco son:

- a) Presentar su solicitud al directorio comunal.
- b) El directorio comunal evaluara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- c) El directorio pondrá en conocimiento de la Asamblea comunal.
- d) El directorio informara al solicitante sobre la visión y misión del pueblo leco y sus objetivos.
- e) Informara de su estructura orgánica y las normas internas que rigen el presente reglamento.
- f) La asamblea valorara la solicitud dejando en cuarto intermedio hasta una próxima asamblea.
- g) En esta siguiente asamblea aceptara o negara la solicitud.
- h) En caso de aceptar la solicitud el solicitante deberá depositar en asamblea el monto económico fijado por el Artículo 14 inciso f).
- i) Se deberá elaborar un acta con el compromiso además de establecer el tiempo de prueba de seis meses (6 meses) al que estará sometido el nuevo miembro comunal.

Artículo 16.- Deberán transcurrir cuatro años para que el nuevo miembro comunal ejerza algún cargo en el directorio de la comunidad.

Artículo 17.- El nuevo miembro comunal tendrá derecho a trabajar la tierra en una extensión máxima de cuatro hectáreas en cumplimiento al ordenamiento comunal; previa evaluación de la asamblea podrá ampliar progresivamente su área de trabajo.

Artículo 18.- El Cipla no reconoce a ningún miembro comunal elegido en contravención del Estatuto y el presente reglamento comunal.

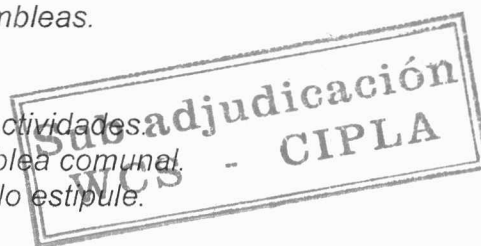
DEL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD

Artículo 19.- (Estructura comunal) Los directorios comunales tienen una sola estructura establecido en el estatuto de la Central Indígena del Pueblo leco de Apolo.

PRIMER CACIQUE

Artículo 20.- (Atribuciones y Obligaciones).- Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación a actividades planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
- d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
- e) Cumplir obligatoriamente el reglamento comunal.
- f) Convocar a reunión de directorio antes de las asambleas.
- g) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
- h) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- i) Presentar a la asamblea informe mensual de sus actividades.
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- k) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la Cipla lo estipule.



SEGUNDO CACIQUE

Artículo 21.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad.

- a) Reemplazar al Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborar y coordinar con el cacique el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar el trabajo comunal para el mantenimiento de los caminos comunales.
- d) Coordinar con toda la directiva comunal.

SECRETARIO DE ACTAS.

Artículo 22.- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegue a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Elaborar, citaciones, notificaciones, invitaciones, resoluciones y otras propias de su cargo.

- e) *Elaborar las actas de la resolución de conflictos.*

SECRETARIA DE CONFLICTOS.

Artículo 23.- *son atribuciones y funciones de la secretaria de conflictos las siguientes:*

- a) *Atender y solucionar en coordinación con el directorio todas las demandas de los comunarios.*
- b) *En demandas de difícil solución remitir a la asamblea comunal.*
- c) *De no resolverse la demanda por mandato de la asamblea comunal remitirá la demanda al directorio de la Cipla.*
- d) *Valorar e inspeccionar los daños causados por los animales y personas.*
- e) *Previa valoración impondrá la sanción según el daño causado.*
- f) *Controlar las buenas condiciones de los cercos o trancas de las chacras y huertos.*

SECRETARIA DE HACIENDA.

Artículo 24.- *Son funciones y atribuciones de la secretaría de hacienda las siguientes:*

1. *Recaudar, custodiar todos los ingresos provenientes de aportes, multas, derecho de afiliaciones.*
2. *Llevar un registro de ingresos y egresos informando sobre los gastos cada tres meses.*

SECRETARIA DE SALUD.

Artículo 25.- *son atribuciones de la secretaria de salud las siguientes:*

1. *Llevar el registro de todas las señoras, señoritas afiliadas en la comunidad, controlando su asistencia en reuniones o asambleas comunales.*
2. *Vigilar la higiene de los hogares de la comunidad.*
3. *Informar al centro de salud más cercano sobre posibles enfermedades o epidemias que pongan en riesgo a toda la comunidad.*
4. *Controlar el orden en las asambleas comunales.*
5. *Fijar y obligar la asistencia familiar en casos de abandono de hogar.*

Sub adjudicación
WCS - CIPLA

SECRETARIA DE DEPORTES Y CULTURA:

Artículo 26.- *Son atribuciones de la secretaría de deportes:*

1. *Conformar la representación deportiva de hombres y mujeres de la comunidad.*
2. *Participar en eventos deportivos dentro y fuera de la comunidad.*
3. *Mantener las áreas deportivas en buenas condiciones.*
4. *Gestionar implementos deportivos.*
5. *Organizar fiestas religiosas en la comunidad.*
6. *Preservar y activar las danzas, música típica de la comunidad.*

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN.

Artículo 27.- *son atribuciones de la secretaría de comunicación las siguientes:*

1. *Convocar a las reuniones y asambleas de emergencia.*
2. *Notificar de manera personal con citaciones, invitaciones, resoluciones, sanciones emanadas de la asamblea y el directorio comunal.*
3. *Recibir y transmitir a los miembros de la comunidad en forma oficial las informaciones de la Cipla y la comunidad.*

DE LA JUNTA ESCOLAR.

Artículo 28.- La junta escolar comunal se constituye en la instancia de fiscalización, evaluación para el buen funcionamiento de la unidad educativa y valoración del desempeño de los profesores y directores.

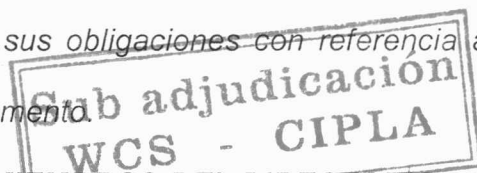
Artículo 29.- La directiva de la junta escolar se elegirá en una asamblea comunal sin importar que los nominados sean o no padres de familia, toda vez que la superación de los niños es de interés de toda la comunidad, con el solo requisito de:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Demostrar responsabilidad dentro la comunidad.

Artículo 30.- La directiva de la junta deberá elegirse en la clausura del año escolar con la finalidad de gestionar los ítem de nueva creación, y referente al número de profesores para la comunidad.

Artículo 31.- Sus atribuciones de la Junta escolar son:

- a) Velar porque los profesores y profesoras mantengan el respeto por los alumnos.
- b) Mantener los ítems de la comunidad.
- c) Proponer el cambio de profesores.
- d) Fiscalizar y evaluar permanentemente el trabajo de los profesores.
- e) Llamar la atención a los profesores infractores en asamblea comunal.
- f) Hacer conocer al director la falta del o los profesores.
- g) Pedir el cambio inmediato del profesor debidamente fundamentado.
- h) Sancionar según usos y costumbres al profesor trasgresor.
- i) Velar por la asistencia de los alumnos.
- j) Supervisar a los padres el cumplimiento de sus obligaciones con referencia al material escolar.
- k) Y otros que pudieran surgir del presente reglamento.



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 32.- Son derechos de los miembros del directorio de la comunidad indígena Leco Pucasucho, además de lo establecido en el Estatuto de la Cipla los siguientes:

- a) A respetar y ser respetado.
- b) A no ser discriminados.
- c) A ser apoyados por las bases en decisiones que busquen el beneficio integral de la comunidad.

Artículo 33.- Son obligaciones del directorio de la comunidad indígena Leco Pucasucho además de las establecidas en el Estatuto de la Cipla, las siguientes:

- a) Convocar y llevar adelante las asambleas y reuniones comunales.
- b) Asumir defensa a favor de todos los comunarios y comunarias.
- c) Realizar el Plan anual Comunal acorde al Plan de vida del pueblo Leco.
- d) Informar de todas las actividades que realiza el directorio.
- e) Consultar en decisiones que tengan que ver sobre el aprovechamiento de recursos naturales por terceros.
- f) Obligación de ejercer control territorial dentro la comunidad y la TCO.
- g) Obligación de aplicar y ejecutar las sanciones de acuerdo al presente reglamento.

- 
- h) Emitir resoluciones normando los precios del transporte público, los precios de los artículos de primera necesidad en consulta con la asamblea.
 - i) Gestionar proyectos para su comunidad de acuerdo al plan de vida.
 - j) Representar a su comunidad en todos los eventos, talleres, reuniones y asambleas de la TCO.
 - k) Cualquier miembro del directorio podrá asumir la dirección de la asamblea en caso de ausencia de otros miembros.

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.

Artículo 34.- El directorio de la comunidad será elegido de acuerdo al consenso de la asamblea por voto mayoritario de las bases, el último domingo del mes de julio de cada año, y según los más votados ocuparan los cargos de acuerdo a la estructura establecido en el presente reglamento.

Artículo 35.- El directorio de la Comunidad indígena Pucasucho se renueva cada año pudiendo ser reelegidos por única vez si gozan de la confianza de la asamblea comunal.

Artículo 36.- Para ser elegido miembro del directorio de la comunidad, además de lo establecido en el estatuto de la cipla se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contar con casa y chaco en su comunidad.
- c) No tener cuentas pendientes con la comunidad ni con el CIPLA.
- d) No tener antecedentes penales ni policiales de orden personal.
- e) No ser dependiente de ninguna institución ni tercero dentro de la Comunidad.
- f) Contar con documentación.
- g) Saber leer y escribir.
- h) Practicar el idioma leco dentro y fuera de la comunidad.

Sub adjudicación
WCS - CIPLA

Artículo 37.- No podrán ser elegidos miembros del directorio las personas reconocidas por la constitución como servidores públicos.

Artículo 38 .- De acuerdo a los principios del pueblo leco de Apolo, la equidad como principio principal se establece que el directorio comunal necesariamente deberá estar conformado por el 50 por ciento de mujeres, con el propósito de formar líderes mujeres para el beneficio de la comunidad.

ABANDONO DE FUNCIONES.-

Artículo 39.- Se considera abandono de funciones las establecidas en el estatuto y reglamento de la Cipla y la TCO, además de las siguientes:

- a) No asistir sin causa justificada a más de tres reuniones o asambleas comunales de manera continua durante el año, sea el cacique segundo cacique o cualquier miembro del directorio.
- b) No asistir a más de 5 reuniones o asambleas de manera discontinua sin causa justificada durante el año, sea el cacique, segundo cacique o cualquier otro miembro del directorio comunal.
- c) No convocar a asamblea comunal en la fecha establecida.

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 40.- Los dirigentes de la Comunidad indígena Leco Pucasucho, no podrán realizar las siguientes actividades sin previa consulta a la asamblea comunal.

- a) Realizar contratos convenios con terceros para el aprovechamiento de los recursos naturales sin consulta a la asamblea.
- b) Disponer de los recursos económicos comunales sin autorización o conocimiento de la asamblea.
- c) Vender, o enajenar bienes de la comunidad sin permiso y consulta de la asamblea comunal.

RENUNCIA Y DESTITUCION DE LOS DIRIGENTES

Artículo 41.- Cualquier miembro del directorio comunal podrá pedir su renuncia a la asamblea comunal en los siguientes casos:

- a) Cuando le aqueje una enfermedad que no le permita realizar sus actividades.
- b) Cuando sufra un accidente que lo deje incapacitado.
- c) Cuando tenga que alejarse de la comunidad por razones de trabajo, estudio u otros que serán por largo tiempo.
- d) En caso de que el Primer Cacique renuncie el segundo cacique asumirá el directorio comunal, y así sucesivamente, completándose las carteras acéfalas en la primera asamblea comunal.

Artículo 42.- Serán destituidos de sus cargos los miembros o el miembro que incurra en las siguientes faltas:

- a) Los que no cumplan con sus obligaciones de asistir a la asamblea por mas de tres o cinco asambleas establecidas en el presente reglamento.
- b) Los que cometan hechos o abusos de autoridad.
- c) Los que busquen beneficios personales a costa de los recursos naturales de la comunidad.
- d) El dirigente que se encuentre vinculado a hechos delictivos estipulados en el estatuto y las leyes vigentes nacionales.
- e) Los que vulneren la estructura orgánica de la Cipla tomando decisiones que perjudiquen a su comunidad.

DE LAS ASAMBLEAS O REUNIONES COMUNALES.

Artículo 43.- Las asambleas generales serán convocadas y reunidas cada 21 días debiendo realizarse los días domingos (tres semanas).

Artículo 44.- La asamblea general extraordinaria será convocada de acuerdo a la emergencia o necesidad de tomar decisiones de manera urgente.

Artículo 45.- Las reuniones serán convocadas de acuerdo a la necesidad de reunirse para tomar decisiones que sean de urgente o rápida solución y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

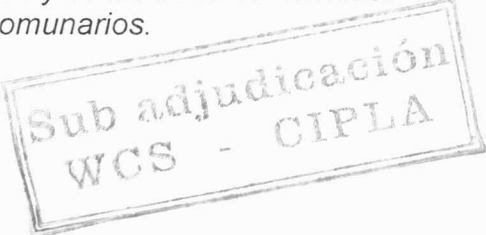
FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 46.- Son considerados faltas leves debidamente comprobadas las siguientes:

1. Inasistencia a la asamblea y reuniones.
2. Abandonar las asambleas y reuniones antes de su culminación.
3. Incumplimiento a trabajos comunales.

- 
4. Asistir en estado de ebriedad a las asambleas o reuniones.
 5. Falta de respeto a la asamblea y a los dirigentes.
 6. Intervenir en las reuniones o asambleas con palabras que dañan la dignidad de los dirigentes y bases.

Artículo 47.- Son considerados faltas graves debidamente comprobadas:

1. Incumplir las sanciones establecidas como faltas leves.
 2. Desobediencia a resoluciones y mandatos de la asamblea.
 3. Verter amenazas contra los comunarios y dirigentes.
 4. Peleas, causar lesiones contra los dirigentes y bases.
 5. Incumplir funciones siendo parte del directorio.
 6. Generar conflictos dividiendo la comunidad.
 7. Realizar denuncias que causen perjuicio a la comunidad.
 8. Dar mal uso a los aportes, sanciones y todo tipo de ingreso económico de la comunidad.
 9. Robos de productos agrícolas, aves, cerdos.
 10. Allanamiento de domicilio.
 11. Falsificar documentos, firmas de los dirigentes, bases y sellos de la comunidad.
 12. Insultos y discriminaciones contra los dirigentes y comunarios.
 13. Chismes.
 14. Abandono de hogar.
 15. Incendios provocados.
 16. Daños a los cercos por personas.
 17. Adulterio.
 18. Brujería.
- 

Artículo 48.- Son consideradas faltas gravísimas debidamente comprobadas:

1. la constante transgresión de lo establecido como falta grave, además del incumplimiento a las sanciones establecidas se considera como falta gravísima.
2. Violación.
3. Intento de asesinato.
4. Asesinato.

Artículo 49.- Las sanciones para las diferentes faltas leves, graves y gravísimas serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Llamada de atención en asamblea comunal.
2. Sanción económica y/o trabajo comunal.
3. látigo.
4. Desafiliación y expulsión de la comunidad.

Artículo 50.- Las sanciones establecidas como faltas leves por primera vez serán sancionados con llamada de atención en asamblea comunal.

Artículo 51.- De reiterarse las faltas establecidas como faltas leves serán sancionadas económicamente de acuerdo a la valoración y decisión de la asamblea.

Artículo 52.- Las sanciones para las faltas graves serán cumplidas con sanción económica y trabajo comunal de acuerdo a la valoración de la asamblea y el daño causado.

Yony Mullisaca y.
 CT 9106906 LP.

Arnold Ariana y.
 CT 3413689 LP.

Bonafé Mullisaca
 CT 3349330

Flor yorari
 CT 9985837

Yusef
 CT 10100346

Panola euzera
 9106700

Rogertito A.

Francisco Mullisaca

WCS

Ynes Amp
 India Guichamé

Roberto Perez
 Adelaida R.

Judith
 Rosa

Elis mollisaca
 C.I 9197729

Raul
 Raul

Adolfo
 Casto

Raul
 Raul

10

2
3 va

Nienfa A

Ida y sus hijos
C. Pucallpa

Sub adjudicación
WCS CIPLA